

 JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ	DIRECTRIZ JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ No. 001 DE FECHA 03 DE MARZO DE 2023	TIPO DOCUMENTO	
		FORMATO	
		30/08/2017	Versión 001
		JNCI-COSC-UAC-002	

**DIRECTRIZ DE UNIFICACIÓN DE CRITERIOS No. 001
DEL 03 DE MARZO DE 2023**

ASPECTOS DE COMPETENCIA DE LAS JUNTAS DE CALIFICACIÓN

La Junta Nacional de Calificación de Invalidez en pleno, en ejercicio de la competencia conferida por el Legislador mediante el numeral 2° Artículo 2.2.5.1.9. del Decreto 1072 de 2015, se permite comunicar a las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez del país, la Directriz de unificación de criterio No. 001 de 2023, respecto del postulado de la competencia de calificación de las Juntas de orden Regional y Nacional.

Los miembros e integrantes de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez en reunión técnica virtual llevada a cabo el día 03 de marzo de 2023, luego de escuchar las diversas posturas, presenta el concepto de la Junta Nacional como institución técnica - pericial de carácter médico del Sistema de Seguridad Social Integral, producto de la deliberación llevada a cabo por los profesionales que conforman la entidad como un proceso de construcción de un concepto especializado interdisciplinario.

CONSIDERACIONES GENERALES

1.OBJETIVOS

- 1.1 Determinar la competencia y campo de aplicación frente a las personas que les corresponde ser calificadas por las Juntas de Calificación.
- 1.2 Especificar que personas no son objeto de calificación al perder competencia las Juntas Regionales y Nacional de Calificación, según sea el caso.

2. MARCO CONCEPTUAL:

Sea lo primero establecer, que se entiende por competencia; siendo esto un conjunto de reglas que tienen por finalidad establecer medidas además de facultar a cada entidad con el poder de conocer unos asuntos determinados, con criterios distintivos definidos, identificando quien es el indicado para conocer un determinado proceso.

La Junta Nacional de Calificación de Invalidez es un organismo del Sistema de Seguridad Social del orden nacional, de creación legal, adscrita al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro.
Representante Legal: Víctor Hugo Trujillo Hurtado.

 JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ	DIRECTRIZ JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ No. 001 DE FECHA 03 DE MARZO DE 2023	TIPO DOCUMENTO	
		FORMATO	
		30/08/2017	Versión 001
		JNCI-COSC-UAC-002	

3. PROBLEMÁTICA A INTERVENIR:

Las situaciones más frecuentes que motivan la presente directriz se establecen, en que por parte de la Junta Nacional de Calificación en ciertas circunstancias ha constatado que, algunas Juntas Regionales de Calificación, realizan el envío de expedientes con destino a esta entidad, cuando no es procedente el pronunciamiento de la Junta Nacional de Calificación al no contar con competencia para conocer un determinado proceso.

4. DESARROLLO:

Al respecto, se debe precisar que el Legislador otorga competencia a las Juntas de Calificación, mediante el Decreto 1352 de 2013, compilado por el Decreto 1072 de 2015 Artículo 2.2.5.1.1., especificando el campo de aplicación, la referenciada norma es precisa en identificar las personas y entidades que se encuentren descritas en los numerales y literales de esta normativa se calificaran por intermedio las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez.

Sobre el particular, cabe resaltar que tal conclusión fue adoptada por la normativa que nos rige, sin embargo, en casos precisos como lo son los Trabajadores de Ecopetrol, los Aviadores Civiles, Educadores afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, y miembros de la Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, los cuales se encuentran exceptuados, genera una falta de competencia a las Juntas de Calificación según sea el caso. Para esto se procederá a distinguir cada procedimiento relacionando cada caso en concreto de la siguiente forma:

- **4.1. TRABAJADORES DE ECOPETROL:**

Con el fin de establecer, la competencia de las Juntas de Calificación conforme a los trabajadores de Ecopetrol el Decreto 1072 de 2015 Artículo 2.2.5.1.41 parágrafo 5 dispone:

***“PARÁGRAFO 5.** Para el caso de los educadores afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y los servidores públicos de la Empresa Colombiana de Petróleos (Ecopetrol), las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez actuarán como segunda y última instancia.” (subrayado y negrillas fuera de texto.)*

Así mismo, para definir la condición de servido publico la Carta Superior en su artículo 123 establece:

Artículo 123 Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios. Los servidores públicos están

La Junta Nacional de Calificación de Invalidez es un organismo del Sistema de Seguridad Social del orden nacional, de creación legal, adscrita al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro.
Representante Legal: Víctor Hugo Trujillo Hurtado.

 JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ	DIRECTRIZ JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ No. 001 DE FECHA 03 DE MARZO DE 2023	TIPO DOCUMENTO	
		FORMATO	
		30/08/2017	Versión 001
		JNCI-COSC-UAC-002	

al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento. La ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio.

No obstante Ecopetrol S.A.; al ser una sociedad de economía mixta del orden nacional, vinculada al Ministerio de Minas y energía, fue regulado el régimen laboral, mediante la Ley 1118 de 2006 artículo 7, señalando que los trabajadores de Ecopetrol ostentan la condición de servidores públicos, catalogados como trabajadores particulares, este criterio fue declarado exequible por la sentencia C-722 de 2007 MP Dra. Clara Inés Vargas Hernández que determino lo siguiente:

“Si se toma el texto integral de la disposición contenida en el artículo 7º. de la Ley 1118 de 2006, se pone en evidencia cómo, de lo que se trata es de señalar el régimen laboral aplicable a los servidores de Ecopetrol S.A. y, para tal efecto, se empieza por ratificar su condición de servidores públicos, para señalar luego que dichos servidores públicos tendrán el carácter de trabajadores particulares para efectos de la determinación del régimen jurídico aplicable a sus contratos individuales de trabajo, disposición que se encuentra en consonancia con lo dispuesto en el artículo 123 de la Constitución, según el cual los empleados y los trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios son servidores públicos.”

Por tanto, los trabajadores de Ecopetrol S.A., al presentar la condición de servidores públicos, se puede afirmar que conforme al Parágrafo 5 del Decreto 1072 de 2015 Artículo 2.2.5.1.41., la Junta Nacional de Calificación no tiene jurisdicción ni competencia para dirimir medios de impugnación presentados por las parte interesadas y que las Juntas Regionales de Calificación actuarán como segunda y última instancia sobre estos trabajadores, expuesto lo anterior la directriz de unificación se establecerá en que los expedientes de los trabajadores de Ecopetrol no deberán ser enviados a la Junta Nacional de Calificación, respetando así las formas propias de cada procedimiento.

• 4.2. AVIADORES CIVILES

Para determinar la competencia de los aviadores civiles se debe colocar en contexto, la entidad competente para efectuar la calificación, y es preciso iniciar por el Decreto 1557 de 1995 artículo 1, compilado por el Decreto 1072 de 2015 Artículo 2.2.5.2.1., dentro del campo de aplicación establece:

Artículo 2.2.5.2.1. Campo de aplicación. *El presente capítulo se aplica a los aviadores civiles que estén cobijados por el régimen de transición y las normas especiales previstas en el Decreto Ley 1282 de 1994.*

La Junta Nacional de Calificación de Invalidez es un organismo del Sistema de Seguridad Social del orden nacional, de creación legal, adscrita al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro.

Representante Legal: Víctor Hugo Trujillo Hurtado.

 JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ	DIRECTRIZ JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ No. 001 DE FECHA 03 DE MARZO DE 2023	TIPO DOCUMENTO	
		FORMATO	
		30/08/2017	Versión 001
		JNCI-COSC-UAC-002	

Conforme el criterio normativo las Junta Especial de Aviadores solo era competente para calificar a los aviadores que cumplieran con el régimen de transición establecido mediante el Decreto Ley 1282 de 1994, por lo tanto, los aviadores que no cumplieran con los requisitos de transición debían ser calificados por las Juntas Regionales y Nacional de Calificación.

Sin embargo, en reciente pronunciamiento la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral mediante sentencia proferida el dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022). Mediante SL2907-2022 Radicación No 85857 del MP Carlos Arturo Guarín Jurado manifestó:

“(...) con el ejercicio de la actividad de aviación, de manera que, quien la desempeña, por criterios de razonabilidad, necesidad y proporcionalidad, debe tener un tratamiento diferencial en punto de las circunstancias que podrían o no afectar el aval para el desempeño de su actividad profesional (para el efecto del cargo, la competencia de un organismo especializado que pueda calificar su condición de invalidez), lo que no está determinado, se itera, por el régimen pensional que les es aplicable, sino por las características de su labor.”

Como se puede establecer, la Corte Suprema como máximo órgano de cierre de la jurisdicción laboral, estableció que las Juntas de Calificación no deben ingresar a determinar cuál es el ente calificador competente determinando requisitos de transición frente al régimen pensional aplicable de la persona objeto de calificación, ya que presentar como argumento la consideración de la probabilidad pensional como criterio de factor de competencia resultaría desproporcionado con el fin de las Juntas de Calificación.

En ese contexto, del supuesto de hecho, que solo los pilotos o copilotos que gocen del régimen de transición expuesto en el artículo 3 del Decreto 1282 de 1994 son los únicos que serían calificados por la Junta Especial de Aviadores y los que no ostentan el mencionado régimen deben regirse por lo dispuesto por el Decreto 1072 de 2015, Título 5 capítulo 1 y ser calificados por las Juntas de Calificación de orden Regional o Nacional es un error, a partir del criterio jurisprudencial de la sentencia SL2907-2022 Radicación No 85857, ya que la Junta De Calificación De Invalidez De Aviadores fue creada con el propósito de crear un ente especializado en medicina aeronáutica, lo que en principio garantiza un mayor conocimiento en esa área de la medicina y mayores probabilidades objetividad y acierto en la valoración y resultados técnicos sobre la pérdida de capacidad laboral del aviador.

Ahora, aunque el artículo 3 del Decreto 1282 de 1994 establezca un régimen de transición, el mismo está supeditado a lo concerniente al otorgamiento de un derecho pensional, situación que las Juntas de Calificación ya sean de orden Regional o Nacional, no nos compete ingresar a revisar dicha condición ya que esta no es nuestra función, con esto se quiere decir que las Juntas Especiales de calificación de aviadores tiene la facultad de

La Junta Nacional de Calificación de Invalidez es un organismo del Sistema de Seguridad Social del orden nacional, de creación legal, adscrita al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro.
Representante Legal: Víctor Hugo Trujillo Hurtado.

 JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ	DIRECTRIZ JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ No. 001 DE FECHA 03 DE MARZO DE 2023	TIPO DOCUMENTO	
		FORMATO	
		30/08/2017	Versión 001
		JNCI-COSC-UAC-002	

calificar a las personas que presente la existencia de una licencia expedida por la Aeronáutica Civil, sin que sea determinante la condición o no de ser beneficiario del régimen de transición del artículo 3 del Decreto 1282 de 1994.

En conclusión, la directriz de unificación que se establecerá para la calificación de los aviadores civiles previo a la verificación de la existencia de una licencia expedida por la Aeronáutica Civil, la Junta competente será la Junta Especial de Aviadores.

- **4.3. EDUCADORES AFILIADOS AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Ahora bien, frente a la procedencia de la competencia de las Juntas de Calificación respecto de los educadores afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, se debe establecer que al tener un régimen especial el Decreto 1655 de 2015 Artículo 2.4.4.3.7.1., estableció que le corresponden en primera instancia a los prestadores de servicios de salud en cada entidad territorial certificada en educación, calificar a los educadores afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio nominando lo siguiente:

ARTÍCULO 2.4.4.3.7.1. Determinación del origen de la enfermedad laboral y calificación de la pérdida de capacidad laboral. *La determinación del origen de la enfermedad o accidente laboral, así como la calificación de la pérdida de capacidad laboral, el estado de invalidez o la incapacidad permanente, su fecha de estructuración y la revisión de la pensión de invalidez, le corresponden en primera instancia a los prestadores de servicios de salud en cada entidad territorial certificada en educación, según las especificaciones del Manual de Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.26 del Decreto 1072 de 2015.*

PARÁGRAFO. *Las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez actuarán como segunda instancia para los dictámenes que lo requieran, según lo previsto en el numeral 2.1 del artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 1072 de 2015.*

De la misma manera y como se realizó frente al criterio de unificación de los trabajadores de Ecopetrol el Parágrafo 5 del Decreto 1072 de 2015 Artículo 2.2.5.1.41, establece frente a los educadores afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio lo siguiente:

“PARÁGRAFO 5. Para el caso de los educadores afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y los servidores públicos de la Empresa Colombiana de Petróleos (Ecopetrol), las Juntas Regionales de Calificación de

La Junta Nacional de Calificación de Invalidez es un organismo del Sistema de Seguridad Social del orden nacional, de creación legal, adscrita al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro.
Representante Legal: Víctor Hugo Trujillo Hurtado.

 JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ	DIRECTRIZ JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ No. 001 DE FECHA 03 DE MARZO DE 2023	TIPO DOCUMENTO	
		FORMATO	
		30/08/2017	Versión 001
		JNCI-COSC-UAC-002	

Invalidez actuarán como segunda y última instancia.” (subrayado y negrillas fuera de texto.)

Al mantener el mismo criterio normativo del Decreto 1072 de 2015 Artículo 2.2.5.1.41 se establece que para los educadores afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio la Junta Nacional de Calificación no tiene jurisdicción ni competencia para dirimir medios de impugnación presentados por las partes interesadas y que las Juntas Regionales de Calificación actuarán como segunda y última instancia sobre estos trabajadores.

- **4.5. MIEMBROS DE LA FUERZAS MILITARES Y DE LA POLICIA NACIONAL.**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 100 de 1993, se encuentra establecido que los miembros que integran las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, en principio, se encuentra excluidos de la aplicación del Sistema Integral de Seguridad Social previsto en la Ley 100 de 1993, por lo tanto, en los casos que nos ocupa frente a la competencia de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación, se debe colocar de presente lo dispuesto por el Decreto 1072 de 2015 Artículo 2.2.5.1.1., donde el mismo expresa en sus numerales 1.6. y 1.7. que las Juntas de Calificación solo son competentes para calificar Personal civil del Ministerio de Defensa y de las Fuerzas Militares, como también, el Personal no uniformado de la Policía Nacional vinculado con posterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993. Por lo tanto, frente al personal uniformado de oficiales, suboficiales, soldados profesionales, miembros de la Policía Nacional del nivel ejecutivo y conscriptos, el párrafo único del Decreto 1072 de 2015 Artículo 2.2.5.1.1 expresa lo siguiente:

PARÁGRAFO. *Se exceptúan de su aplicación el régimen especial de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, salvo la actuación que soliciten a las juntas regionales de calificación de invalidez como peritos.*

Al exceptuarse al personal uniformado mencionado, las Juntas de orden Regional como Nacional, no son competentes para realizar calificaciones dentro del Sistema de Seguridad Social, para estos aspectos les corresponden a las Juntas Médicas - Laboral como al Tribunal Médico Laboral de Revisión, calificar dentro del Régimen Especial, que se encuentran inmersos el personal uniformado de las Fuerzas Armadas.

Por lo tanto, la regla de unificación que se establece para el personal uniformado de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, las Juntas de Calificación tanto Regional como Nacional no serán competentes para la Calificación dentro del Sistema Integral de Seguridad Social previsto en la Ley 100 de 1993. Frente a este criterio se debe exceptuar la actuación de las Juntas Regionales para realizar dictámenes periciales.

La Junta Nacional de Calificación de Invalidez es un organismo del Sistema de Seguridad Social del orden nacional, de creación legal, adscrita al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro.
Representante Legal: Víctor Hugo Trujillo Hurtado.

 JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ	DIRECTRIZ JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ No. 001 DE FECHA 03 DE MARZO DE 2023	TIPO DOCUMENTO	
		FORMATO	
		30/08/2017	Versión 001
		JNCI-COSC-UAC-002	

- **4.6. PERSONAS QUE REQUIERAN DICTAMEN DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL PARA RECLAMAR UN DERECHO O PARA APORTARLO COMO PRUEBA EN PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS.**

El Decreto 1072 de 2015 Artículo 2.2.5.1.1 también establece, que las Juntas Regionales de calificación pueden actuar en calidad de perito para las personas que requieran dictámenes de pérdida de capacidad laboral para reclamar un derecho ya sea ante las entidades bancarias o compañía de seguros o actuar como peritos ante las autoridades judiciales estableciendo lo siguiente:

3. De conformidad con las personas que requieran dictamen de pérdida de capacidad laboral para reclamar un derecho o para aportarlo como prueba en procesos judiciales o administrativos, deben demostrar el interés jurídico e indicar puntualmente la finalidad del dictamen, manifestando de igual forma cuáles son las demás partes interesadas, caso en el cual, las juntas regionales de calificación de invalidez actuarán como peritos, y contra dichos conceptos no procederán recursos, en los siguientes casos:

3.1. Personas que requieren el dictamen para los fines establecidos en este numeral;

3.2. Entidades bancarias o compañía de seguros;

3.3. Personas con derecho a las prestaciones y beneficios contemplados en la Ley 418 de 1997.

PARÁGRAFO. Se exceptúan de su aplicación el régimen especial de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, salvo la actuación que soliciten a las juntas regionales de calificación de invalidez como peritos.

Así mismo, la precitada norma en su artículo 2.2.5.1.24 Parágrafo 3, estipula:

“...Artículo 2.2.5.1.4. Naturaleza de las juntas regionales y nacional de calificación de invalidez.

(...) PARÁGRAFO 3. Sin perjuicio del dictamen pericial que el juez laboral pueda ordenar a un auxiliar de la justicia, a una universidad, a una entidad u organismo competente en el tema de calificación del origen y pérdida de la capacidad laboral, el juez podrá designar como perito a una junta regional de calificación de invalidez que no sea la junta a la que corresponda el dictamen demandado...”

La Junta Nacional de Calificación de Invalidez es un organismo del Sistema de Seguridad Social del orden nacional, de creación legal, adscrita al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro.
Representante Legal: Víctor Hugo Trujillo Hurtado.

 JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ	DIRECTRIZ JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ No. 001 DE FECHA 03 DE MARZO DE 2023	TIPO DOCUMENTO	
		FORMATO	
		30/08/2017	Versión 001
		JNCI-COSC-UAC-002	

De acuerdo con lo anterior y siguiendo lo establecido por el Decreto 1072 de 2015 Artículo 2.2.5.1.1 como también la directriz No 002 del 01 de agosto de 2014 que expreso lo siguiente:

CASOS EN LOS QUE NO PROCEDE RECURSO:

El Decreto 1352 de 2013, Art 1 Num 3, indica que NO PROCEDE NINGÚN RECURSO y por ende no es procedente conceder el recurso de apelación ante la Junta Nacional en los siguientes casos

a Cuando se requiera el dictamen con el objeto de presentarlo como prueba ante un Trámite Judicial.

b. Con el objeto de presentarlo como prueba ante un Trámite Administrativo.

c. En los casos que son remitidos a la Juntas Regionales por intermediación del Ministerio de Trabajo con el fin de realizar alguna reclamación en pacientes no afiliados al sistema de Seguridad Social

d. Cuando se inició el trámite de calificación para hacer valer un derecho ante Compañías de Seguros. e. Cuando se inicia el trámite de calificación para hacer valer un derecho ante Entidad Bancaria. f. Personas con derecho a las prestaciones y beneficios contemplados en la Ley 418 de 1997 (Ley de Reparación de Víctimas).

En estos casos, el solicitante debe demostrar el interés jurídico y manifestar en forma escrita, la causal o motivo para el que requiere la calificación que solicita e indicar expresamente cuáles son las partes interesadas.

La norma consagra taxativamente que para estos casos las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez "ACTUARAN COMO PERITOS y no procederá ningún recurso. Se precisa al respecto, que la Junta Regional deberá informar al solicitante que contra la calificación emitida NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.

Estos casos por ningún motivo deben ser remitidos a la Junta Nacional. (Art 1 Núm. 3 y Art 54 Decreto 1352 de 2013).

En estos casos de dictamen pericial donde se estableció la improcedencia de la presentación y estudio de los recursos, genera ipso facto que la Junta Nacional de Calificación pierda competencia para actuar como peritos, por lo tanto, los únicos competentes para adelantar los pronunciamientos de dictámenes periciales son las Juntas de orden Regional, de conformidad con las norma y directriz citadas.

5.CONCLUSIÓN:

A partir de las reglas de unificación fijada en esta directriz se establece como conclusión:

La Junta Nacional de Calificación de Invalidez es un organismo del Sistema de Seguridad Social del orden nacional, de creación legal, adscrita al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro.
Representante Legal: Víctor Hugo Trujillo Hurtado.

 JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ	DIRECTRIZ JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ No. 001 DE FECHA 03 DE MARZO DE 2023	TIPO DOCUMENTO	
		FORMATO	
		30/08/2017	Versión 001
		JNCI-COSC-UAC-002	

- Para los Trabajadores de la empresa Ecopetrol, los competentes para realizar la calificación serán las Juntas Regionales de Calificación que actuarán como segunda y última instancia, por lo tanto, la Junta Nacional no tendrá competencia de Calificación sobre estos aspectos.
- La directriz de unificación que se establecerá para la calificación de los aviadores civiles es la verificación de la existencia de una licencia expedida por la Aeronáutica Civil, de encontrar esta condición tanto la Junta Regional como Nacional de Calificación no tendrán competencia ya que la misma recaerá exclusivamente en la Junta Especial de Aviadores.
- De la misma manera para los educadores afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, los competentes para realizar la calificación serán las Juntas Regionales de Calificación que actuarán como segunda y última instancia, conforme al mandato legal, la Junta Nacional no tendrá competencia de Calificación sobre estos aspectos.
- Para el personal uniformado de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, como se manifestó la Junta Regional como Nacional de Calificación no tendrán competencia, para la calificación de este régimen exceptuado del Sistema Integral de Seguridad Social previsto en la Ley 100 de 1993.
- Para finalizar las personas que requieran dictamen de pérdida de capacidad laboral para reclamar un derecho o para aportarlo como prueba en procesos judiciales, resulta claro que el Legislador designó como función exclusiva de las Juntas Regionales la resolución de estos casos, en consecuencia, la Junta Nacional no tendrá competencia para proferir dictámenes en calidad de peritos.

Dada en Bogotá, a los tres (03) días del mes de marzo de 2023, la cual se remite a las Juntas Regionales por intermedio de la Dirección Administrativa.

Para constancia firman los integrantes y miembros de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.


 Firmado
digitalmente por
IVAN ALEXANDER
RIBON CASTILLO

Iván Alexander Ribon Castillo

Ruth Bibiana Niño Rocha

La Junta Nacional de Calificación de Invalidez es un organismo del Sistema de Seguridad Social del orden nacional, de creación legal, adscrita al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro.
Representante Legal: Víctor Hugo Trujillo Hurtado.

 JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ	DIRECTRIZ JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ No. 001 DE FECHA 03 DE MARZO DE 2023	TIPO DOCUMENTO	
		FORMATO	
		30/08/2017	Versión 001
		JNCI-COSC-UAC-002	



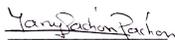
Firmado digitalmente
por EDGAR
HUMBERTO
VELANDIA BACCA

Edgar Humberto Velandia Bacca



Firmado digitalmente
por EMILIO LUIS
VARGAS PAJARO

Emilio Luis Vargas Pájaro



Firmado digitalmente por
MARY PACHON
PACHON

Mary Pachón Pachón



Firmado digitalmente por
MARGOTH ROJAS
RODRIGUEZ

Margoth Rojas Rodríguez



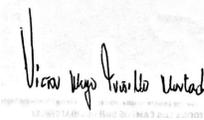
CARLOTA ANTONIA
ROSAS ROPAIN

Carlota A. Rosas Ropain



**Dra. Diana
Cuervo**

Diana Elizabeth Cuervo Díaz



VICTOR HUGO
TRUJILLO
HURTADO
2023.03.15
07:39:52 -05'00'

Victor Hugo Trujillo Hurtado



Firmado digitalmente
por Dra.
Angelica Vargas

Dora Angélica Vargas Ruiz



Firmado digitalmente
por LISIMACO
HUMBERTO GOMEZ
ADAIME

Lisimaco Humberto Gómez Adaime



SANDRA HERNÁNDEZ

Sandra Hernández Guevara

La Junta Nacional de Calificación de Invalidez es un organismo del Sistema de Seguridad Social del orden nacional, de creación legal, adscrita al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro.
Representante Legal: Víctor Hugo Trujillo Hurtado.

 JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ	DIRECTRIZ JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ No. 001 DE FECHA 03 DE MARZO DE 2023	TIPO DOCUMENTO	
		FORMATO	
		30/08/2017	Versión 001
		JNCI-COSC-UAC-002	


 Firmado digitalmente
 por GLORIA MARIA
 MALDONADO
 RAMIREZ

 Cristian Ernesto Collazos Salcedo

 Gloria Maria Maldonado R.


 Firmado
 digitalmente por
 ADRIANA DEL
 PILAR ENRIQUEZ
 CASTILLO

 Adriana del Pilar Enriquez Castillo


 Claudia
 Ivonne Maria
 Rangel

 Claudia Ivonne Maria Rangel L.

La Junta Nacional de Calificación de Invalidez es un organismo del Sistema de Seguridad Social del orden nacional, de creación legal, adscrita al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro.
 Representante Legal: Víctor Hugo Trujillo Hurtado.